



SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD



CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA FINES DE PASANTIA ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA) Y SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**, institución del Estado dominicano creada en virtud del Decreto Núm. 1296-00, de fecha 15 de diciembre del 2000, modificado por el Decreto Núm. 240-08 de fecha 14 de junio del 2008, provista de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 423000589, con domicilio social y asiento principal en la Autopista Las Américas, Kilómetro 27 ½ Distrito Municipal La Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo; debidamente representado por su Rector, el **ING. OMAR MENDEZ LLUBERES**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted] domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; designado mediante el artículo 36 del Decreto No. 339-20 de fecha 16 de agosto del 2020, emitido por el Presidente Constitucional de la República Luis Abinader Corona, institución que a los fines del presente acuerdo, se denominará: El **ITLA** o por su nombre completo; y

De la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, institución del estado dominicano, organizada de acuerdo con la ley orgánica de administración pública Núm. 247, de fecha 14 de agosto del año 2012 y la ley 123-15 de fecha 12 de mayo de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), con domicilio y sede central, situado en la avenida Cesar Nicolás Penson, esquina Av. Leopoldo Navarro, Ensanche Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representado por su Director Ejecutivo, el **DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, Dominicano Mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [redacted] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien para los fines del presente contrato se denominará "**SNS**" o por su nombre completo.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana como Estado Social y Democrático de Derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana y demás derechos fundamentales, debe garantizar, a través de su ordenamiento jurídico, la protección efectiva de los derechos de las personas en consonancia con la Constitución de la República y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, establece en los artículos 7 y 8 de la Constitución Dominicana establecen que nuestra Nación es un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto a su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas y todos.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** es una institución preocupada por la educación y desarrollo nacional aplicando los avances de las tecnologías de la información y la innovación.

M.A.L.O.



CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** es una organización del Estado dominicano dedicada a la educación superior y tecnológica y al fomento de la cultura tecnológica y la innovación en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** debe contribuir al desarrollo de las instituciones gubernamentales, educativas y del sector privado, mediante la formación de recursos humanos con la capacidad de utilizar la tecnología de la información y comunicación para mejorar la competitividad de las empresas y entidades estatales de manera costo-efectivo.

CONSIDERANDO: Que las relaciones interinstitucionales en todos los ámbitos resultan estratégicamente útiles y necesarias en estos tiempos para aprovechar las ventajas comparativas y el intercambio entre las instituciones que tienen intereses comunes en áreas vitales para el desarrollo de la nación.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** es una institución preocupada por la educación y desarrollo nacional aplicando los avances de las tecnologías de la información y la innovación.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** es una institución del Estado dominicano, especializada en educación tecnológica reconocida a nivel nacional e internacional por su calidad en los programas de educación, capacitación, entrenamiento y cursos de alto nivel técnico que ofrece a través de sus centros especializados en las siguientes áreas: Desarrollo de simulaciones interactivas y video juegos, Telecomunicaciones, Inteligencia artificial, Energías renovables, Redes de Información, Desarrollo de Software, Multimedia, Sonido, Mecatrónica, Manufactura automatizada, Manufactura de dispositivos médicos, Diseño Industrial, Analítica y ciencias de datos.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante la Ley 123-15, entidad pública, provista de personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

CONSIDERANDO: Que la Red Pública de Servicios de Salud está organizada en nueve (9) Servicios Regionales de Salud, según lo establece el **Ministerio de Salud Pública (MISPAS)**, en la disposición No. 00024 del 5 octubre del 2005, con sus respectivas estructuras de supervisión de área y establecimientos de salud articulados en red, con distintos niveles de complejidad de atención, cartera de servicios, que se organiza con criterios de cobertura poblacional y de necesidades de atención, basada en la estrategia de Atención Primaria de Salud.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública No.247-12, los entes y órganos de administración pública, en el marco de las actividades que desarrollan están sujetos a los Principios de Coordinación y Colaboración, para el logro de los fines y objetivos la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que las partes reconocen que la colaboración mutua constituye uno de los principios básicos de la Administración Pública, como el mecanismo eficaz para impulsar procesos de desarrollo dinámico y sustentable, que se ajustan a los cambios y exigencias de la época.

M.A. Lo

CONSIDERANDO: Que en la medida en que se eleva la calidad de nuestros egresados, se contribuye a brindar capital humano competente para acceder al mercado laboral.

CONSIDERANDO: Que uno de los retos que enfrenta el Estado dominicano es lograr elevar la calidad de la formación técnica, donde esta se agregue valor a los alumnos que elijan esta modalidad de estudios, facilitando su rápida inserción en el mercado laboral.

POR CUANTO: La Constitución de la República Dominicana, en sus artículos 7 y 8, establece que nuestra nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

POR CUANTO: Que es deber del estado lograr la máxima eficiencia en el manejo de los fondos públicos, asegurando la transparencia en el uso de estos, y en ese sentido **LAS PARTES** deberán acordar las acciones correspondientes a los fines de garantizar dicha transparencia y su correcto uso.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

VISTO: El Decreto Núm. 1296-00, de fecha quince (15) de diciembre del dos mil (2000).

VISTA: La Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto del 2013, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley Núm. 1-12 de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil doce (2012), que aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, Núm. 247-12 de fecha catorce (14) de agosto de del año dos mil doce (2012).

VISTA: La ley General No. 200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley No.123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud, de fecha 16 de julio de 2015.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. -

- 1.1 Establecer las bases y criterios, en el cual los estudiantes de término del ITLA, accederán al programa de pasantía ante la **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, a los fines de que estos puedan completar la carga académica prerrequisitos el pensum de su carrera tecnológica.

M.A.L.O





- 1.2 Por medio del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** acuerdan realizar sus mejores esfuerzos y aplicar políticas comunes con la finalidad de ejecutar el proyecto de pasantías de los estudiantes del **ITLA** en **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, así como la automatización de sus procesos internos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE. -

2.1 El Proyecto de pasantía comprenderá la acogida del pasante, por parte de **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, para que este se desenvuelva en las actividades propias de su carrera técnica exclusivamente, y así certificar el requerimiento curricular completo del pensum académico de 400 horas.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS FINANCIEROS.-

3.1 **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, se compromete a realizar un aporte económico a su consideración, siempre que cubran sus gastos de alimentación y transporte del pasante.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

4.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en este convenio y los demás documentos relacionados con la correcta implementación y funcionamiento del convenio, **LAS PARTES** declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación:

4.2 Obligaciones del **ITLA**:

- a) Designar por escrito a la o las personas que formarán parte del comité especial de seguimiento a este convenio.
- b) Remitir hojas de vida y records de notas de los estudiantes de término, de las carreras técnicas que ofrece y que se plasman en el presente acuerdo, de acuerdo a las competencias requeridas por la **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**.

4.3 Obligaciones del **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**:

- a) Designar por escrito a la o las personas que formarán parte del comité especial de seguimiento a este convenio.
- b) Recibir a los estudiantes del **ITLA**, de las carreras impartidas y de acuerdo al perfil profesional requerido.
- c) Cumplir con el requerimiento curricular de 400 horas pasantía y certificar por escrito una vez haya culminado el pasante.
- d) Abstenerse de agregar funciones al pasante no acordes con su preparación académica.
- e) Brindar ayuda económica al pasante, para gastos de alimentación y transporte.

M. A. L. W.



- f) Cumplir con las disposiciones de la Ley No.41-08 sobre Función Pública, respecto al tipo de contratación.
- g) Retroalimentar al ITLA, respecto al desempeño de los estudiantes durante la pasantía.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. -

5.1 El presente convenio tendrá una vigencia de dos (01) años a partir de su fecha de suscripción, sin detrimento del derecho de cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir de manera unilateral, con un preaviso mínimo de 60 días laborales.

ARTÍCULO SEXTO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES. -

6.1 Queda entendido entre LAS PARTES que suscriben el presente convenio, que las mismas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente convenio podrá interpretarse en el sentido de constituir a LAS PARTES como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de LAS PARTES tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometerla en forma alguna.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENLACES. -

7.1 La SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), designa como responsable al Departamento de Recursos Humanos, para supervisar y vigilar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo de Cooperación, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación. EL ITLA, por su parte, designa al Departamento de Egresados para los mismos efectos, quedando ambas partes facultadas para sustituir a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO: LEY APLICABLE. -

Este convenio está regido por las leyes de la República Dominicana y para lo no previsto en el mismo, las partes se remiten a las normas y principios de derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no aplique o resuelva en las situaciones no previstas, LAS PARTES contratantes, declaran de manera libre y voluntaria, remitirse al derecho común.

ARTÍCULO NOVENO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. -

8.1 El presente convenio no podrá modificarse o enmendarse a menos que LAS PARTES contratantes así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades de este convenio.

ARTÍCULO DECIMO: CONFIDENCIALIDAD:

9.1 LAS PARTES reconocen que el proyecto desarrollado bajo este acuerdo específico contempla un carácter confidencial. Los datos personales contenidos en la base de datos del SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), recibirán siempre el tratamiento de datos secretos a menos que los mismos sean de conocimiento público y en virtud de lo que dispone la Ley 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública.

M. A. C.
CM

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. USO DE LOGOTIPOS:

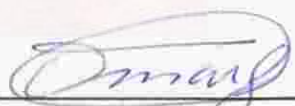
10.1 LAS PARTES establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren publicaciones, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos, los cuales serán cubiertos en partes iguales entre las instituciones suscribientes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:

11.1 Para todos los fines y consecuencias legales del presente convenio, las partes eligen domicilio en las siguientes direcciones:

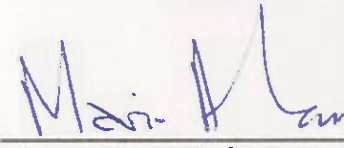
- a) El **ITLA**, en su domicilio social en la Autopista Las Américas, Kilómetro 27 ½, Distrito Municipal La Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo.
- b) El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, en su domicilio social, en la Ave. Leopoldo Navarro esq. César Nicolás Penson, Gascue, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, y otro para el Notario actuante. En el Distrito Municipal La Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).-

POR EL ITLA:


ING. OMAR MENDEZ LLUBERES
RECTOR



POR EL SNS:


DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO
DIRECTOR EJECUTIVO

Yo, **DR. JUAN PILIER RUIZ**, Notario Público de los del Número para el **DISTRITO NACIONAL**, Miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc. Matriculado con el Núm. **2303**, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **OMAR MENDEZ LLUBERES** y **DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En el Distrito Municipal La Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



DR. JUAN PILIER RUIZ
NOTARIO PÚBLICO